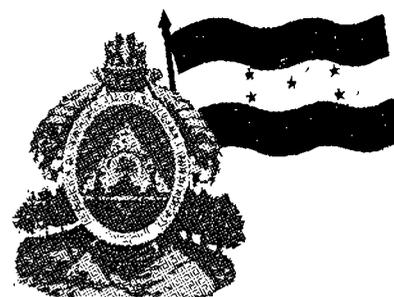


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,784

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 126-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el "ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES".

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 21-DT, de fecha 12 de mayo de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

126-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 21-DT de fecha 12 de mayo de 2008.	A. 1-7
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 605-2008 y 680-2008 (B-14) y (B-24).	
	AVANCE	A. 8

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-24
Desprendible para su comodidad

COOPERACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES", elaborado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día 17 del mes de abril de 1999, y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 21-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA

COOPERACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES", y que literalmente dice: "ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE PARA LA COOPERACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESASTRES NATURALES. Las Partes Contratantes. Siendo Partes del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, (en adelante el Convenio), suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994, teniendo en cuenta que el numeral 1), literal d, del Artículo III del Convenio, señala que la Asociación es un organismo de consulta, concertación y cooperación, cuyo propósito es identificar y promover la instrumentación de políticas y programas orientados, entre otros, a establecer los acuerdos de cooperación que respondan a la diversidad de las identidades culturales, de los requerimientos de desarrollo y de los sistemas normativos de la región. Considerando que el Consejo de Ministros de la Asociación, durante su I Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Guatemala, el 1 de diciembre de 1995, aprobó mediante el Acuerdo No. 1/95, el Programa de Trabajo para la primera fase de la Asociación, y determinó que la actividad inicial deberá enfocarse entre otros temas, a llevar a cabo las acciones prioritarias en materia de desastres naturales que afecten a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación. Recordando, que el Consejo de Ministros de la Asociación, mediante el Acuerdo No. 1/95, señaló que con el objetivo de mejorar la capacidad de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación para enfrentar los desastres y reducir así su impacto negativo, se llevarán a cabo acciones con la finalidad de diseñar un Sistema de Cooperación en esta materia. Deseosos de aumentar y fortalecer la cooperación regional y enfatizando la importancia que ésta tiene para manejar eficazmente los Desastres Naturales, sobre todo cuando va dirigida a la reducción de la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y actividades económicas y sociales de las Partes. Conscientes de la vulnerabilidad de los Estados

Miembros y Miembros Asociados, a una diversidad de riesgos naturales. Reconociendo las consecuencias adversas que los desastres naturales representan para la salud y el bienestar de la población, la diversidad biológica, las economías y las infraestructuras, conscientes de que para el desarrollo de la región, se hace necesario el establecimiento de un marco legal que promueva un Sistema de Cooperación para la prevención y atención de los desastres naturales, han convenido en lo siguiente: **ARTÍCULO 1. Definiciones.** Para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las definiciones del Artículo 1 del Convenio. Se tendrán en cuenta además, las siguientes definiciones: 1. **Desastre natural:** Daño causado por cualquier fenómeno natural (huracán, tornado, tormenta, plenamar, inundación, tsunami, terremoto, erupción volcánica, deslizamiento de tierra, incendio forestal, epidemia, epizootia, plagas agrícolas y sequía, entre otras), que afecta a las poblaciones, infraestructura y a los sectores productivos de diferentes actividades económicas, con tal severidad y magnitud que supera la capacidad de respuesta local y que requiere el auxilio regional, a solicitud de una o varias de las partes afectadas, para suplementar los esfuerzos y los recursos disponibles en ellas, a fin de mitigar daños y pérdidas. 2. **Planificación para el desastre:** Es una parte del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación prevé actividades de prevención,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E. N. A. G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3028

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. 3. Prevención de desastres: Se denomina así al conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socioeconómico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daños a las economías, como consecuencia de los desastres naturales. 4. Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales en la población y las economías. 5. Preparación: Actividades de carácter organizativo que permitan que los sistemas, procedimientos y recursos requeridos para enfrentar un desastre natural, estén disponibles para prestar ayuda oportuna a los afectados, utilizando los mecanismos existentes donde sea posible. 6. Reducción y manejo de desastres: Conjunto de acciones preventivas, de mitigación, preparativos y de respuesta, para garantizar una adecuada protección de la población y las economías, frente a la ocurrencia de un desastre natural. 7. Riesgo: Relación entre la frecuencia y las consecuencias de la ocurrencia de un evento determinado. 8. Vulnerabilidad: Susceptibilidad a pérdida o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural. 9. Amenaza secundaria: Es la resultante de un peligro primario, generalmente de mayor magnitud que el anterior. 10. Respuesta al desastre: Abarca las actividades que se llevan a cabo inmediatamente después del desastre, e incluyen, inter alia, las acciones de salvamento y rescate, el suministro de servicios de salud; comida, abrigo, agua, medidas sanitarias y otras necesidades básicas para sobrevivencia. 11. Áreas Especialmente Vulnerables: Zonas, partes del territorio o territorios donde existen elementos altamente susceptibles de sufrir severos daños en gran escala, ocasionados por uno o varios fenómenos de origen natural o antropogénico y que requieren una atención especial en la esfera de la cooperación entre las partes. 12. Partes Contratantes: Los Estados Miembros y Miembros Asociados para los que está abierta la participación en la Asociación, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Convenio. ARTÍCULO 2. Objetivo. El objetivo de este acuerdo es crear mecanismos jurídicamente vinculantes que

promuevan la cooperación para la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales, a través de la coordinación de las partes contratantes entre sí y con las organizaciones que trabajan en materia de desastres naturales en la región. ARTÍCULO 3. Áreas Especialmente Vulnerables. Las Partes Contratantes podrán, cuando sea necesario, declarar en su territorio, sus territorios o en zonas determinadas, áreas especialmente vulnerables con miras a desarrollar planes de cooperación en la prevención y atención de desastres naturales. Para establecer una Área Especialmente Vulnerable, las Partes Contratantes deberán tener en cuenta el siguiente procedimiento: 1. La Parte que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción sobre un área especialmente vulnerable someterá su nominación para que se incluya en el registro de Áreas Especialmente Vulnerables de la Asociación de Estados del Caribe, el cual será creado y actualizado por la Secretaría General, sobre la base de la nominación aprobada por el Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales. 2. Las nominaciones deberán presentarse de acuerdo con las directrices y criterios relativos a la identificación y selección de las Áreas Especialmente Vulnerables, que sean determinadas por las Partes Contratantes, a propuesta del Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales. 3. Cada Parte que someta una nominación proporcionará a las Partes Contratantes, a través de la Secretaría General de la Asociación, los siguientes datos sobre su o sus Áreas Especialmente Vulnerables: a) nombre del área; b) Biogeografía del área (límites, características físicas, clima, composición social, etc.); c) Vulnerabilidad del área; d) Programas y planes de manejo; e) Programas de investigación; f) Características de la situación de prevención y/o mitigación del desastre. Para desarrollar al máximo la cooperación entre la Partes Contratantes en la atención de las Áreas Especialmente Vulnerables y para asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del presente Acuerdo, se recomienda a cada Parte adoptar y poner en práctica medidas de planificación, manejo y de vigilancia y control que incluirán como mínimo los siguientes aspectos: i. Formulación y adopción de lineamientos de manejo

apropiados para las Áreas Especialmente Vulnerables; ii. Adopción de un plan de manejo que especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de protección aplicables al Área o Áreas Especialmente Vulnerables; iii. Desarrollo de programas de concientización, organización local para emergencias y educación para la población y los encargados de toma de decisiones, que fortalezcan las medidas de prevención y/o mitigación; iv. Participación activa de las comunidades locales, cuando se requiera de su presencia directa, en la planificación, asistencia y capacitación de la población local; v. adopción de mecanismos para financiar el desarrollo y el manejo eficaz de las Áreas Especialmente Vulnerables y fomento de los programas de asistencia mutua; vi. Creación de procedimientos para la reglamentación o autorización de actividades compatibles con las directrices y criterios comunes establecidos por las Partes Contratantes; vii. Desarrollo de una infraestructura adecuada y formación de personal técnico interdisciplinario en el manejo y administración de desastres.

ARTÍCULO 4. Cooperación y Asistencia Mutua. Las Partes Contratantes promoverán: 1. La formulación e instrumentación de normativas y leyes, políticas y programas para la atención y prevención de desastres naturales, en forma gradual y progresiva; 2. Acciones conjuntas, con miras a identificar, planificar y emprender los programas de manejo de desastres naturales, con la asistencia de organizaciones especializadas en materia de desastres naturales que trabajan en la región; 3. La cooperación en la formulación, financiamiento y la ejecución de los programas de asistencia a aquellas Partes que así lo soliciten, especialmente en lo relacionado con la asistencia de organizaciones regionales e internacionales. Dichos programas deberán ir orientados hacia educación a la población para prevenir o enfrentar desastres naturales, capacitación de personal científico, técnico y administrativo, así como la adquisición, utilización, diseño y desarrollo de equipos apropiados; 4. El intercambio periódico de información, mediante diversas vías, acerca de sus mejores experiencias en la reducción de desastres. 5. La adopción de estándares existentes para la clasificación y manejo

de suministros y donativos humanitarios con el propósito de una mayor transparencia y eficacia en la asistencia humanitaria.

6. La movilización de recursos apropiados para enfrentar desastres naturales entre las Partes Contratantes se hará siempre a solicitud de la parte afectada y deberá realizarse en consonancia con los principios y normas del Derecho Internacional y los acuerdos de cooperación existentes, particularmente en lo relativo al respeto a la soberanía y autodeterminación de la parte afectada.

ARTÍCULO 5. Actividades Científicas y Técnicas. Las Partes Contratantes fomentarán actividades científicas y técnicas orientadas a: 1. La creación de un inventario de expertos para facilitar misiones evaluatorias de seguimiento de impactos en coordinación con las agencias internacionales o equipos que ya han sido establecidos; 2. La creación de un inventario de centros de investigación y elaboración de una cartera de proyectos en el campo de la prevención y mitigación y otros aspectos relacionados al tema; 3. La identificación de oportunidades para fortalecer la cooperación intra e interregional, incluyendo instituciones académicas y centros de investigación; 4. El intercambio de materiales e informes técnicos relativos al manejo de desastres naturales; 5. La elaboración, circulación y actualización permanente de un registro de personas calificadas en diferentes disciplinas para prestar apoyo a la región en caso de desastres; 6. La unificación de las metodologías, léxicos y otros aspectos de la terminología de desastres naturales, para ser empleados por las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 6. Informes al Consejo de Ministros de la Asociación. Las Partes Contratantes presentarán al Consejo de Ministros de la Asociación en ocasión de cada Reunión Ordinaria, a través del Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales, un informe sobre las actividades realizadas para el manejo de desastres en la región, incluyendo estadísticas básicas, la proyección del impacto sobre el desarrollo regional y nacional y los resultados obtenidos como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. Establecimiento de Directrices y Criterios Comunes. Las Partes evaluarán y

propondrán al Consejo de Ministros, la adopción de directrices y criterios comunes, en particular sobre los siguientes aspectos:

a. Identificación y selección de Áreas Especialmente Vulnerables con el objetivo de ser aplicados en el procedimiento para el establecimiento de las mismas; b. Suministro de información sobre Áreas Especialmente Vulnerables, actividades y prioridades; c. Iniciativas nacionales y regionales para reducir la vulnerabilidad de la población; d. Fortalecimiento de las infraestructuras nacionales y sub-regionales; e. Identificación de intereses comunes para asegurar una posición de consenso ante diversos foros regionales e internacionales; f. Instar a las Partes Contratantes, para que incluyan temas relacionados con la prevención y mitigación de desastres naturales en sus proyectos de cooperación y para que den prioridad a estos temas en sus agendas de negociación internacional; g. Establecimiento de un sistema de cooperación educativo para el manejo de los desastres naturales apoyado en la elaboración de un curriculum común, el beneficio de los recursos académicos compartidos, la promoción del intercambio de profesores y en un mayor uso de Internet; h. Promoción de programas de acción para la inserción del manejo de desastres en las políticas de planificación urbanas y rurales; i. Recomendación a las Partes Contratantes para que inicien conversaciones con las compañías de seguro para promover la adopción de medidas de prevención y mitigación por medio de incentivos; j. Promoción de la capacitación permanente del personal en los temas de manejo de desastres, en las áreas de salud, emergencia y telecomunicaciones y para el desarrollo y mejoramiento de sistemas de alerta temprana a niveles regional, sub-regional y nacional; k. Promoción para el desarrollo de centros para la documentación sobre desastres a nivel regional y sub-regional, tomando en cuenta las capacidades existentes y utilizando una metodología común de indexación y estandarización; l. Otorgamiento de prioridad a nivel regional y sub-regional para:

i. Realizar las actividades de cooperación y asistencia mutua de que trata el Artículo 4 del presente Acuerdo; ii. Llevar a cabo actividades científicas y técnicas,

en particular las determinadas en el Artículo 5 del presente Acuerdo; iii. Elaborar programas de acción sobre capacitación en manejo de desastres; iv. Diseñar proyectos regionales y sub-regionales para ser presentados al Fondo Especial de la Asociación y a las agencias financieras internacionales. ARTÍCULO 8. Prevención y Mitigación.

1. Las Partes Contratantes adoptarán individual o conjuntamente, todas las medidas adecuadas para apoyar la cooperación intrarregional e interregional en el manejo de los desastres naturales. 2. Cada Parte Contratante intercambiará periódicamente con las demás, información actualizada acerca de la aplicación del presente Acuerdo. 3. En materia de transporte de material y equipo para la prevención y mitigación de los desastres naturales, las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para obtener la cooperación del sector privado, proveedor del transporte aéreo y marítimo. ARTÍCULO 9. Relación con otros Organismos/ Convenios Regionales e Internacionales. Las Partes Contratantes:

1. Reconocen al Centro Regional de Información de Desastres (CRID) como punto focal para la difusión y distribución de información en el tema de los desastres naturales. 2. Podrán invitar a sus reuniones a las autoridades de las entidades, organismos e instituciones regionales, sub-regionales e internacionales para estimular el intercambio de experiencias, datos y recursos humanos para el manejo de los desastres naturales en el Gran Caribe. 3. Asegurarán la coordinación eficaz de la cooperación técnica suministrada, antes de un desastre, por otra Parte Contratante, terceros Estados u organismos internacionales. 4. Colaborarán con los mecanismos de coordinación existentes a nivel sub-regional, tales como CDERA y CEPREDENAC, en sus actividades de manejo de los desastres. ARTÍCULO 10. Disposiciones Institucionales.

1. Cada Parte Contratante designará un Punto Focal que servirá de enlace con la Asociación sobre la ejecución de este Acuerdo. 2. Las Partes Contratantes designan al Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales, para que en coordinación con la Secretaría General de la Asociación, ejerza las siguientes funciones, de conformidad con las atribuciones

respectivas: a) convocar y prestar asistencia a las reuniones de las Partes; b) preparar formatos comunes para el uso de la Partes que sirvan como base para notificaciones e informes al Consejo de Ministros, según se dispone en el artículo 6 del presente Acuerdo; c) distribuir entre las Partes material con información científica, técnica y educativa, con el apoyo del CRID y en cooperación con las organizaciones especializadas en desastres naturales que trabajan en la región; d) formular recomendaciones que contengan directrices y criterios comunes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Acuerdo; e) elaborar y mantener actualizados directorios y reportes de los estudios técnicos, en cooperación con las organizaciones especializadas en desastres naturales de la región; f) coordinar acciones con las organizaciones regionales cuyo objetivo incluya la prevención y mitigación de desastres naturales; g) establecer los mecanismos para la reproducción de informes de las agencias y experiencias de los países en los idiomas oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO 11. Reuniones de las Partes Contratantes. Las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes se celebrarán con seis (6) meses de antelación a la realización de la cada Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros y de preferencia se hará coincidir con las reuniones del Comité Especial responsable del tema de los Desastres Naturales. Las Partes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a solicitud de cualquiera de ellas. Las reuniones se regirán por las normas de procedimiento del Consejo de Ministros determinadas en el Artículo XI del Convenio y Acuerdo No. 9/95 y demás normas que sean aprobadas por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 12. Composición de las Reuniones de las Partes Contratantes. Para asistir a las reuniones, cada Parte Contratante designará a un representante con capacidad de decisión en materia de manejo de desastres naturales, el cual podrá estar acompañado por otros expertos y asesores designados. Para el efecto, cada Parte deberá notificar a la Secretaria de la Asociación, la Delegación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Obligaciones. Las Partes Contratantes del presente Acuerdo se obligan a: a. aplicar el presente Acuerdo,

bajo las acciones, políticas y programas aprobados por el Consejo de Ministros, en materia de desastres naturales, según lo establecido en el literal a) del Artículo IX del Convenio; b. evaluar las medidas de cooperación que deban emprenderse en el marco del presente Acuerdo, sus anexos y/o enmiendas, incluidas sus implicaciones financieras e institucionales; c. en caso de que las actividades a determinar comprometan a los órganos establecidos en el Convenio Constitutivo o por el Consejo de Ministros se presentarán las recomendaciones respectivas a consideración del Consejo de Ministros, excepto cuando hayan sido aprobados mandatos expresos por parte de dicho Consejo, en relación al asunto tratado por las Partes Contratantes; d. estudiar la eficacia de las medidas adoptadas para el manejo y protección de los desastres naturales, incluyendo las Áreas Especialmente Vulnerables, y examinar la necesidad de otras medidas, cuyo objetivo sea mejorar la cooperación de conformidad con el presente Acuerdo, en forma de Anexos a éste; e. determinar y revisar, según se necesite, las directrices y criterios comunes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de este Acuerdo; f. aprobar por consenso el informe anual que deberá presentarse al Consejo de Ministros, según lo establecido en el Artículo 6 del presente Acuerdo; g. cualquiera otra función relacionada con la aplicación del presente Acuerdo y las que sean determinadas por el Consejo de Ministros.

ARTICULO 14. Aplicación Efectiva del Acuerdo. Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y adopción de las medidas necesarias para facilitar la aplicación efectiva del presente Acuerdo, de conformidad con las normas de derecho internacional.

ARTÍCULO 15. Firma. Este Acuerdo estará abierto para la firma desde el día 17 del mes de Abril de 1999, por cualquier Estado, País y Territorio referido en el Artículo IV del Convenio, que haya ratificado o haya adherido al mismo.

ARTÍCULO 16. Ratificación o Adhesión. La ratificación o adhesión se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículo XXIII y XXVII del Convenio, respectivamente.

ARTÍCULO 17. Depositario. Los instrumentos de ratificación o adhesión deberán ser depositados ante el Gobierno

Depositario del Convenio, el Gobierno de la República de Colombia, y deberá cumplirse con el procedimiento de notificación establecido en el Artículo XXV del Convenio.

ARTÍCULO 18. Entrada en Vigor. El presente Acuerdo, una vez que haya sido adoptado por las Partes Contratantes, entrará en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XXVI del Convenio. ARTÍCULO 19. Enmiendas. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consenso en Reunión de los Jefes de Estado o de Gobierno o por Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación. Las enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de la ratificación por dos terceras partes de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 20. Interpretación y Solución de Controversias. Las dudas o controversias que pudieren surgir entre las Partes Contratantes, relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no puedan resolver las Partes involucradas, serán resueltas por el Consejo de Ministros. En todo caso el Convenio prevalecerá sobre este Acuerdo. ARTÍCULO 21. Vigencia y Denuncia. 1. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida o mientras permanezca vigente el Convenio. 2. Toda Parte Contratante podrá efectuar la denuncia de este Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo XXX del Convenio. ARTÍCULO 22. Reservas. El presente Acuerdo no admite reservas. Elaborado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana el día 17 del mes de Abril de 1999, en un solo ejemplar en los idiomas inglés, español y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos. EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Acuerdo.” **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución**

de la República. COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, Presidente de la República de Honduras. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. **(F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley.

BEATRIZ VALLE

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aplicar la regulación sanitaria a todo establecimiento (Hospital, Clínica, Consultorio Médico, Droguerías, Laboratorios Farmacéuticos ONG's entre otros) que ofrezcan servicios de vacunación.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de noviembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, en su condición de apoderado legal de los señores Ana Rubenia Gómez representante legal del menor Crhistopher Reyes Gómez, y de la señora Ana María Hernández Cambar contra el Estado de Honduras por actos del Ministerio Público con orden de ingreso **No. 318-08**, contraída a pedir: La responsabilidad patrimonial del Estado, y las costas del juicio. Relacionado con la resolución de fecha 14 de agosto del 2008, emitida por el Ministerio Público.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

11 D. 2008.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Al público **SE HACE SABER:** Que en esta fecha, en instrumento número veintinueve (29) otorgado ante los oficios del notario **LUIS FERNANDO LAÍNEZ Z.**, se tomó el acuerdo de aumentar el capital mínimo y el capital máximo autorizado de la Sociedad Mercantil "**ENERGÍA Y TRANSMISIÓN, S.A. DE C.V.**", por lo que se reforma la cláusula quinta de la Escritura de Constitución Social, la cual se leerá de la siguiente manera: "**QUINTO:** El capital social de la Sociedad es variable, fijándose un capital mínimo de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 96,310,000.00)** y un máximo autorizado de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 116,000,000.00)**, el cual se divide en un millón ciento sesenta mil (1,160,000) acciones con valor nominal de cien Lempiras (Lps. 100.00) cada una. Las acciones son nominativas, comunes y confieren a los socios iguales derechos y obligaciones, en el entendido que la transmisión de las mismas sólo podrá hacerse con la autorización del Consejo de Administración conforme al Artículo 140 del Código de Comercio".

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2008.

Consejo de Administración

11 D. 2008.

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DECIS 10 EC** compuesto por los elementos: **10% DELTAMETHRIN** en forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE.**

Formulador y País de Origen: **BAYER S.A. / GUATEMALA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRICOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, reglamento sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias a Fines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M. D. C., ocho (08) de diciembre de 2008

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA"**

Dr. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

11 D. 2008

PODER JUDICIAL

ADDENDUM N.º 1

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 17-2008

PROYECTO

"ACONDICIONAMIENTO DE NUEVO LOCAL PARA INSTALAR LAS OFICINAS DE CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA"

A todas las compañías que retiraron documentos de licitación y que asistieron a la visita obligatoria del sitio para el proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE NUEVO LOCAL PARA INSTALAR LAS OFICINAS DE CENTRO DE JUSTICIA CIVIL DE TEGUCIGALPA", se les comunica que retiren información adicional del proyecto antes indicado en el Departamento de Obras Físicas del Poder Judicial los días martes 9 y miércoles 10 de diciembre de 2008 en un horario comprendido entre 7:30 A.M. y 4:00 P.M.

Tegucigalpa, M.D.C., diciembre de 2008.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

11 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1601-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, misma que correa a Expediente No. PJ-19102007-1243, por el Abogado **HÉCTOR RÓMULO CORRALES GÓMEZ,** en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en la aldea de Fray Lázaro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Código Civil establece que “Son personas jurídicas: 1o. El Estado y las Corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas. 2o. Las asociaciones de interés particular sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 57 del Código Civil establece que “Las asociaciones a que se refiere el número 2o. del artículo anterior, se regirán por las disposiciones relativas al contrato de sociedad según la naturaleza de éste”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 58 del Código Civil establece que “La capacidad civil de las corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido: La de las asociaciones por sus estatutos, y la de las fundaciones por las reglas de su institución mediante aprobación del Poder Ejecutivo, cuando la Asociación o Fundación no sean creadas por el Estado”

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 796-2008, del 10 de marzo de 2008, pronunciándose

favorablemente, porque se conceda Personalidad Jurídica al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**”, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 78, 245 numeral 40) y 302 de la Constitución de la República; 56, 57 y 58 de Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica al **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**”, con domicilio en la aldea de Fray Lázaro, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos del **“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**” quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Fray Lázaro, departamento de Choluteca, el cual se regirá por los presentes estatutos.

Artículo 2.- El domicilio del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea Fray Lázaro, es la aldea de Fray Lázaro, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, constituida por tiempo indefinido.

Artículo 3.- El Patronato y sus habitantes de la aldea de Fray Lázaro, es un órgano voluntario, cuyo propósito es, sumar esfuerzos para sacar del subdesarrollo a dicha comunidad a través del trabajo mancomunado de sus miembros y obtención de recursos internos y externos para el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO II**DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Fray Lázaro, fijará sus metas de sus actividades conforme a los siguientes lineamientos: a) El Patronato es una organización apolítica, sin fines de lucro, y de estructura eminentemente

democrática. b.- Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento en cuanto a lo económico, social y cultural de sus afiliados. c.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea de Fray Lázaro, promoverá acciones en toda la comunidad a través de sus representantes que éste designe para llevar a cabo el desarrollo de obras comunales, sociales y de infraestructura, a través de los diferentes organismos que se establezcan por la Asamblea. d.- Los cargos directivos dentro del Patronato y de sus Juntas que se nombren serán desempeñados ad-honorem, y sus servicios prestados serán considerados como una contribución para el desarrollo de la comunidad exacto cuando se trate de gastos necesarios que vayan en beneficio de la comunidad, en todo caso estos gastos serán acordados por la Asamblea y ejecutados a través de la Junta Directiva según sea el caso. e.- Establecer campañas para la preservación del medio ambiente y áreas de recreación de la comunidad. f.- Realizar talleres sociales, culturales que hagan valer las buenas costumbres.

Artículo 5.- Se tendrán como objetivos los siguientes: a.- Dar mantenimiento y desarrollo a la aldea de FRAY LÁZARO, utilizando los recursos humanos con que cuente la comunidad. b.- Buscar mancomunadamente la solución de los problemas que enfrente la comunidad, tanto sociales, económicos y culturales como también la protección de sus bienes presentes y futuros. c.- Colaborar con las diferentes comisiones creadas al efecto.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros del Patronato todas las personas mayores de dieciocho años que vivan en la comunidad que estén plenamente establecidas dentro de su grupo familiar.

Artículo 7.- El Patronato tendrá tres tipos de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. c.- Honorarios.

Artículo 8.- Son Fundadores todas las personas que asistieron y firmaron el acta de constitución del Patronato.

Artículo 9.- Serán miembros Activos, todas las personas que estén inscritos en el libro de registro que al efecto llevará la Secretaría del Patronato y que estén al día con sus obligaciones.

Artículo 10.- Serán considerados como miembros Honorarios aquellas personas que con sus relevantes actuaciones en beneficio de la comunidad, sean designados como tales por la Asamblea General, ya sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 11.- Son obligaciones de todos los miembros del Patronato los siguientes: a.- Cumplir con fidelidad los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de su Junta Directiva. b.- Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias a las cuales fueren convocados en tiempo y forma. c.- Cumplir con todas las tareas que se les asigne por la Asamblea General y por Junta Directiva. d.- Hacer efectiva la cuota de ingresos y la cuota de afiliación directa cuando fueren requeridos para ello por la Junta Directiva.

Artículo 12.- Son derechos de sus miembros los siguientes: a.- Elegir y ser electos, optar a cargos dentro de la Junta Directiva o integrar comisiones. b.- Presentar proyectos y mociones que traigan consigo la superación organizativa del Patronato, o que estén relacionada a los objetivos de desarrollo de la comunidad. c.- Hacer críticas constructivas que se consideren a bien por la Asamblea.

Artículo 13.- Son prohibiciones de sus miembros las siguientes: a.- Retirarse de las Asambleas antes de que estas terminen, sin el permiso previo otorgado por la Junta Directiva. b.- Negarse a integrar comisiones, o habiénd aceptado su nombramiento, no desempeñe las funciones que le hayan encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva. c.- Establecer Acuerdos con autoridades del Estado con instituciones autónomas, semi Autónomas, Municipales y privadas sin consentimiento previo de la Asamblea General o de la Junta Directiva. d.- Los demás que sean considerados por la Asamblea que pongan en peligro la estabilidad del Patronato.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 14.- El Patronato estará constituido por los siguientes órganos: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- órgano de la Fiscalía.

Artículo 15.- Cada uno de estos órganos se regirán por las disposiciones de estos estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato, y estará formada por los miembros inscritos en el registro respectivo y que hayan cumplido a cabalidad los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos.

Artículo 17.- La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el treinta y uno de diciembre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma Extraordinaria cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, por su propio acuerdo o a solicitud de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Patronato.

Artículo 18.- El quórum para que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros inscritos, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, y las decisiones o acuerdos que se tomen en primera convocatoria será por simple mayoría de votos y en segunda convocatoria con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, será el quórum para la Asamblea General Extraordinaria las dos terceras partes de los miembros o sea la mayoría calificada.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de Junta Directiva. b.- Aprobar o improbar el informe de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. c.- Elegir a los miembros de Junta Directiva,

y de los Comités. d.- Aprobar los presentes estatutos. e.- Discutir y aprobar los reglamentos internos. f.- Acordar la disolución de los comités.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a.- Tratar y resolver asuntos de suma urgencia e interés de la comunidad que se presenten en forma imprevista. b.- Cuando se trate de adquirir a título voluntario u honroso bienes inmuebles, como también su enajenación. c.- Cuando se trate de arrendar, permutar, dar en garantía los bienes raíces del Patronato. d.- Discutir y aprobar la reforma de los estatutos. e.- Decidir sobre la disolución, liquidación o fusión del Patronato considerar para la aprobación medidas de carácter disciplinario. f.- Sustituir miembros directivos.

Artículo 21.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos, o sea la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 22.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de administración y representación del Patronato responsable de llevar a la práctica los acuerdos tomados en Asamblea General serán electos por el período de un año y pueden ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos y resoluciones que tome la Junta Directiva serán válidos con el voto de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a.- Por el Presidente. b.- Por un Vice-Presidente. c.- Por el Secretario de Actas. d.- Por un Tesorero. e.- Por un Pro-Secretario. f.- Por tres Vocales.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes que establezcan. b.- Someter a juicio de la Asamblea los actos de su administración. c.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo en el término de dos meses a partir de su nombramiento. d.- Celebrar sesión de trabajo por lo menos una vez al mes, o las veces que crean necesario según las necesidades que se presenten en la comunidad. e.- Presentar al final de su gestión administrativa un informe por escrito de las actividades realizadas y las que queden por realizar, haciendo las recomendaciones debidas a las nuevas autoridades que salgan electas. f.- Resolver cualquier asunto sometido a su consideración por juntas o comités de trabajo, o por cualquier afiliado miembro del Patronato. g.- Velar en todo momento defendiendo los intereses generales del Patronato y de la comunidad. h.- Prestar la debida colaboración al Alcalde Auxiliar y demás autoridades para mantener el orden en la comunidad.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos. b.- Convocar y presidir las Asambleas Generales, sesiones de Junta Directiva

con derecho a voz y voto. c.- Preparar la agenda en unión de los demás miembros de la Junta Directiva. d.- Preparar el informe de las actividades realizadas y someterlo a aprobación de la Asamblea General. e.- Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General en el libro de actas correspondientes. f.- Abrir cuentas de ahorro en nombre del Patronato en cualquier institución bancaria que considere a bien registrando su firma junto con la del Tesorero. g.- Retirar fondos junto al Tesorero siempre que fuere necesario para la buena marcha de las necesidades de la comunidad. h.- Es el representante legal del Patronato hará uso de su investidura en cualquier caso que lo amerite. i.- Es el encargado de defender los intereses del Patronato ante juzgados y tribunales de la República o ante cualquier institución administrativa, otorgando los poderes necesarios que consideren a bien a través de un profesional del Derecho debidamente colegiado. j.- Ejercer el voto de calidad en el caso de un segundo empate en cualquier votación. k.- Cumplir las demás funciones propias de su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes. a.- Sustituir en ausencia del Presidente en todas sus funciones. b.- Cumplir con fidelidad los presentes estatutos. c.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea.

Artículo 28.- Son atribuciones de Secretario las siguientes: a.- Llevar los libros de acta de Asambleas Generales y de Junta Directiva. b.- Autorizar con su firma y la del Presidente las actas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva. c.- Manejar la correspondencia. d.- Preparar y emitir las convocatorias que ordene la Junta Directiva. e.- Llevar el libro de registro de los miembros del Patronato. f.- Autorizar certificaciones de los acuerdos y resoluciones que se tomen en Asamblea y en sesiones de Junta Directiva. g.- Las demás que se deriven de su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a.- Presidir los comités auxiliares que determine la Junta Directiva. b.- Cubrir temporalmente las vacantes de los demás miembros de Junta Directiva y desempeñarán cualquier otra actividad que le sea encomendada. c.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de Junta Directiva. d.- Cumplir con fidelidad los presentes estatutos.

Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales y de Junta Directiva. b.- Cumplir los presentes estatutos. c.- Es el representante del manejo de los fondos del Patronato designados a su custodia. d.- Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden en Asamblea. e.- Llevar un libro detallado sobre los ingresos y egresos en forma mensual. f.- Depositar los fondos del Patronato en una institución bancaria. g.- Autorizar con su firma y la del Presidente el retiro de fondos. h.- Presentar en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva el estado de cuentas. i.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

DEL ÓRGANO FISCAL

Artículo 31.- El Órgano Fiscal estará formado por tres miembros propietarios y tres suplentes e independientes en sus

acciones, los miembros propietarios se reunirán una vez cada mes, y velarán por el fiel cumplimiento de los estatutos y el reglamento que la Junta Directiva exponga a bien a la Asamblea General.

Artículo 32.- El quórum del Órgano Fiscal estará formado por la mitad más uno de sus miembros propietarios, y serán sustituidos en su ausencia por los suplentes, serán electos por la Asamblea General Ordinaria y juramentados se organizarán internamente y es el órgano encargado de velar por el fiel cumplimiento de las ejecutorias que se acuerden en Asamblea General y Junta Directiva y fiscalizarán los registros contables del Patronato, el estado financiero y todo lo que concierne a la economía del Patronato y cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- Son atribuciones del Órgano Fiscal las siguientes: a.- Verificar todas las operaciones contables y financieras del Patronato. b.- Comprobar la exactitud de inventarios y verificar la valuación de los activos. c.- Presentar un informe detallado de su gestión a la Asamblea General. d.- Ser el fiscalizador de todo tipo de transacción que realice la Junta Directiva y los comités auxiliares. e.- Presentar informe en la Asamblea General y de Junta Directiva. f.- Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus acciones.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- El patrimonio del Patronato estará constituido así: a.- Por los bienes muebles e inmuebles que posean. b.- Por contribuciones ordinarias, extraordinarias o voluntarias de sus miembros. c.- Donaciones. d.- Herencias o legados de que sea objeto.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- El Patronato podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. c.- Por irresponsabilidad de los miembros. d.- Por el cambio de autoridades para lo que fue creado. Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora para que realice las actividades de liquidación y el remanente será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad o alguna otra institución que persiga fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria previa

convocatoria de sus miembros afiliados al Patronato con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 37.- Este Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y de asociación, respetando el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORA-MIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORA-MIENTO DE LA ALDEA DE FRAY LÁZARO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Organización, con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA la Resolución No. 508-2006 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.508-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de junio del dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de enero del dos mil seis, Expediente P.J. No. 23012006-79 por la Abogada ANA ROSALINDA GARCÍA CARÍAS, en su carácter de Apoderada Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA), con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable. Dictamen U.S.L. No. 552-2006 de fecha 18 de mayo del 2006.

CONSIDERANDO: Que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA), se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos: 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA), con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA).

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA, la que también podrá ser conocida por sus siglas FUNDECIMA, como un organismo privado, sin fines de lucro, de naturaleza apolítica, de duración indefinida con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual se registrará por los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA, tendrá su sede en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con acción en todo el territorio nacional pudiendo establecer capítulos en otras partes del país, cuando por lo menos dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden. Asimismo, podrá vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

ARTÍCULO 3. La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA, tiene como objetivo general establecer una organización la cual será la encargada de la asistencia técnica a comunidades en materia de identificación y gestión de fondos con organismos internacionales y nacionales, para la inversión en tres pilares fundamentales salud, educación y desarrollo económico, propiciando el desarrollo social del país.

ARTÍCULO 4.- Son objetivos específicos de la Fundación los siguientes: a.- Mejorar las capacidades de acceso a oportunidades de negocio y mercado, así como también a los mercados laborales locales y nacionales a través del fomento y apoyo a las iniciativas de productores para la formación de empresas, con enfoque de mercado, particularmente grupos u organizaciones formales o informales que logren la concertación y preparación de la población de los elementos indispensables para el desarrollo social de las comunidades, ante la inminente implementación de Tratado de Libre Comercio (TLC), en Honduras y coincidiendo con la continuidad del proceso de titulación masiva que se está llevando a cabo con el apoyo de la Banca Nacional. b.- Promover y desarrollar proyectos de asistencia técnica empresarial

en el campo del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa. c.- Promover y desarrollar la capacitación a empresarios de la micro, pequeña y mediana empresa. d.- Diseñar un programa de capacitación en áreas de generación de empleo, en la búsqueda de mejor calidad de vida. e.- Gestionar conjuntamente con los sectores beneficiarios, financiamiento nacional e internacional, así como los recursos técnicos necesarios que conlleven a la consolidación de desarrollo sostenible de la vida social y económica de los mismos. f.- Promover el desarrollo de la población beneficiada en el área de la salud y educación. g.- Promover la participación efectiva de la población beneficiada en los procesos de toma de decisiones en todas las instancias de participación estatales, municipales, comunales en todas las instancias de formulación de acuerdos sociales, nacionales e internacionales, políticas, públicas para un mejor gobierno o en la resolución de conflictos de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Fundación, todas las personas naturales o jurídicas, que voluntariamente deseen participar en la organización; así como comprometerse con el fin y objetivo de la misma, y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual en beneficio y desarrollo del país, previa solicitud hecha ante la Junta Directiva, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea.

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro se deberán reunir los siguientes requisitos: En el caso de las personas naturales: a.- Ser mayor de edad. b. Ser persona de reconocida solvencia moral. c.- Ser persona con conciencia social. En el caso de las personas jurídicas: a.- Estar constituidos legalmente en el país. b.- Que las personas que los representen legalmente reúnan los requisitos para personas naturales.

ARTÍCULO 7.- Los Miembros de la Fundación se clasifican en fundadores, honorarios y activos.

ARTÍCULO 8.- Son miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas que hayan firmado y contribuido en el acto de constitución de la Fundación.

ARTÍCULO 9.- Son miembros honorarios, aquéllos que la Asamblea General determine por tener y desarrollar funciones y acciones relevantes en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 10.- Son miembros activos, aquéllos que se incorporen a la Fundación con posterioridad a su constitución, que se encuentren inscritos en libro de registro que para tal efecto lleve la Secretaria de la Junta Directiva y que hayan cumplido con las indicaciones que establezca la Asamblea.

ARTÍCULO 11.- Para optar a ser miembro de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA**, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, la cual le dará el curso correspondiente.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros activos: 1.- Tener voz y voto en las Asambleas sobre

las decisiones que se adopten. 2.- Promover y presentar iniciativas que desarrollen la planificación y fines de la Fundación. 3.- Solicitar los informes y resultados de las actividades desarrolladas por la Fundación. 4.- Solicitar y expresarse sobre los resultados de las auditorías relacionados con la administración de los recursos físicos y financieros de la Fundación. 5.- Elegir y ser electos para cargos de la estructura orgánica de la Fundación, así como para integrar comisiones de representación y de análisis. 6.- Cualquier otra disposición que se establezca en los reglamentos o decisiones tomadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Fundación tienen las siguientes obligaciones: 1.- Asistir a las sesiones y extraordinarias que fueren legalmente convocados. 2.- Cumplir con lo establecido en los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. 3.- Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados. 4.- Participar en las obligaciones contraídas y dispuestas en los planes, planificación, actividades establecidas por la Asamblea General. 5.- Cancelar las aportaciones ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 14.- Son prohibiciones de los miembros: a.- Hacer uso del nombre, papelería, sellos y otros aspectos legales de la Fundación para asuntos particulares sin autorización de la Junta Directiva. b.- Incumplir sus obligaciones como miembro. c.- Dejar de asistir a las sesiones o eventos sin causa justificada debiendo presentar excusa por escrito.

ARTÍCULO 15.- El retiro de cualquier clase de miembro procederá por las siguientes causas: a.- Renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva. b.- Expulsión acordada por la Asamblea General. c.- Por incumplimiento de cualquiera de los miembros de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 16.- Son órganos de la Fundación: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. c.- Los comités u órganos de consulta que se crean necesarios.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA** y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias dos veces al año y se designan las fechas del primero de junio y diciembre para tal fin, las convocatorias se efectuarán con quince días de anticipación a su realización. Asimismo, podrá celebrar Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos puntuales.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria la hará la Junta Directiva mediante comunicaciones escritas a los miembros con quince días de

antelación a la fecha de su celebración cuando estas fueren ordinarias y en la misma deberá consignarse la agenda a desarrollar. Cuando las Asambleas fueren extraordinarias, se convocarán con cinco días de antelación y se hará saber el motivo de la convocatoria como punto único de la agenda.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria: 1.- Elegir a la Junta Directiva. 2.- Aprobar o improbar el informe de labores anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Fundación, así como cualquier otro informe que se haya solicitado referente a su competencia. 3.- Resolver sobre materias o asuntos de interés de los miembros. 4.- Establecer las contribuciones obligatorias de los miembros. 5.- Aprobar o improbar los planes de trabajo de la Fundación. 6.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de la Fundación. 7.- Elegir y sustituir a los miembros que conforman las diferentes comisiones especiales. 8.- Otorgar la calidad de miembro honorario y activo.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria: 1.- Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés de la Fundación. 2.- Reformar y aprobar los estatutos de la organización. 3.- Acordar la disolución de la Fundación. 4.- Aprobar erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. 5.- Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales ordinarias se instalarán con la mitad más uno de los miembros y Extraordinarias con la asistencia de las 2/3 partes de sus miembros en primera convocatoria y si no se reuniere, este quórum se instalarán en segunda convocatoria a una hora, señalada con los que asistan.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes y en Extraordinarias con el voto de las 2/3 partes de los miembros en caso de empate se repetirá la votación.

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente. En caso de estar ausentes ambos, será presidida por el primer Vocal.

ARTÍCULO 25.- De acuerdo a la necesidad, la Asamblea nombrará comisiones especiales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e. Tres Vocales. El período de duración de la Junta Directiva será de dos años, electos de Asamblea General pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. En casos especiales o por ausencias definitivas la asamblea podrá reemplazar a los ya nombrados para la finalización del período dejado vacante. Cada año se elegirán alternamente, la mitad de sus miembros, comenzando por los números impares, en la siguiente elección los pares y así sucesivamente.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones a la Junta Directiva: a.- Proponer, conocer y discutir los planes generales de trabajo de la Fundación, previo a su aprobación por la Asamblea. b.- Evaluar todo programa o proyecto en sus diferentes etapas. c.- Velar por que se cumplan, los fines de la Fundación y las resoluciones emanadas de la Asamblea. d.- Decidir sobre la aceptación de donaciones y aportaciones a la Fundación. e.- Recomendar a la Asamblea el nombramiento de miembros honorarios y activos. f.- Organizar la estructura administrativa de la Fundación. g.- Emitir el reglamento interno que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación. h.- Nombrar al Director Ejecutivo. i.- Administrar los bienes e intereses de la Fundación. j.- Preparar un presupuesto anual de ingresos y egresos para agilizar y sufragar actividades de la Junta Directiva y aprobar los gastos de funcionamiento. k.- Convocar las Asambleas Generales, estableciendo el respectivo orden del día conforme lo prescriban estos estatutos. l.- De conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria, fijar las atribuciones extraordinarias que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente, de la Junta Directiva o por solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por medio de la Secretaría, indicando el día, lugar y fecha de las mismas.

ARTÍCULO 29.- El quórum de ley para que la Junta Directiva pueda realizar sesión, lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 30.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva, deberán ser firmadas por quién presidió la sesión y el Secretario.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. 2.- Elaborar la planificación anual de la Fundación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 3.- Definir y preparar proyectos de desarrollo para las comunidades beneficiadas. 4.- Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. 5.- Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. 6.- Contratar al recurso humano de los proyectos que se realicen. 7.- Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Asociación participe como demandante o demandado. 8.- Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 9.- Designar representantes de la Asociación para actos especiales y oficiales. 10.- Aprobar los reglamentos que fuere necesarios. 11.- Las demás que se designen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones del Presidente: a.- Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. b.- Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. c.- Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y

la Asamblea General hubieran aprobado. d.- Representar extrajudicialmente y judicialmente a la Fundación. e.- Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. f.- Velar por que se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la organización. g.- Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. h.- Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. i.- Las demás que se deriven de la naturaleza de cargo, siempre que no contravengan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: 1.- Apoyar activamente a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirlo en su ausencia. 2.- Las demás que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar por instrucciones del señor Presidente a sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General y elaborar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de la Organización. b.- Tomar notas y llevar el libro de actas de las sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General de la Fundación. c.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones. d.- Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos de actas emitidos por la Fundación con el visto bueno del Presidente. e.- Llevar y custodiar los libros de actas en completo orden y atender la correspondencia de la Fundación. f.- Participar en las delegaciones que se le hagan para representar a la Fundación. g.- Otras que se le asigne por parte de los órganos de la Fundación.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Percibir de los miembros de la Fundación las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan acordado. b.- Recibir las donaciones y contribuciones voluntarias de las personas naturales o jurídicas o de instituciones públicas y privadas o nacionales y extranjeras. c.- Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los egresos e ingresos de la Fundación. d.- Dos meses antes de finalizar el año fiscal de la Fundación, el Tesorero deberá a presentar a la Junta Directiva un presupuesto general para el año siguiente, la Junta Directiva contará con un plazo de un mes para discutir o modificar el presupuesto, previo a su aprobación por la Asamblea. e.- Firmar conjuntamente con el Presidente el retiro de fondos.

ARTÍCULO 36.- Atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. b.- Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. c.- Desempeñar las comisiones que se le asignen.

ARTÍCULO 37.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por un Director(a) Ejecutivo (a) y el personal de apoyo. El nombramiento del Director a) Ejecutivo (a) será realizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor de las políticas, estrategias, medidas y programas emanadas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a.- La administración de la Fundación. b.- Ejercer la representación oficial de la Fundación. c.- Dirigir la identificación, elaboración y ejecución de proyectos interdisciplinarios. d.- Establecer vínculos de cooperación interinstitucional con instituciones que persigan propósitos afines. e.- Aceptar donaciones, legados, herencias dirigiendo y administrando la Fundación. f.- Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo juntamente con su presupuesto para su debida aprobación y presentación ante la Asamblea General. g.- Suscribir y otorgar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos que la Junta Directiva haya aprobado. h.- Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz pero sin voto. i.- Vigilar el manejo oportuno de las inversiones. j.- Ser el órgano de comunicación de la Fundación y la Junta Directiva. k.- Nombrar el personal técnico y administrativo que laborará en la Fundación.

ARTÍCULO 40.- La Fundación podrá organizar unidades operativas según lo determinen las necesidades.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 41.- El patrimonio de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIAMARINA**, estará compuesto por donaciones, legados y herencias que se perciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y de instituciones públicas o privadas, recursos propios acumulados y otros bienes, que sin ánimo de lucro pudiera adquirir en el área de acción y afines de la misma.

ARTÍCULO 42.- Los bienes de cualquier tipo que tengan el patrimonio de la Fundación deberán ser utilizados para los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 43.- En ningún caso los fundadores o miembros de la Fundación ni individual ni colectivamente tendrán derecho alguno a los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 44.- El ejercicio fiscal de la Fundación comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La Fundación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45.- La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIAMARINA**, podrá

disolverse cuando se presenten algunas de las siguientes razones: a.- Porque el número de socios activos sea inferior a dos. b.- Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros activos en Asamblea General convocada al efecto. c.- Por resolución judicial.

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea que tome dicha decisión nombrará una comisión liquidadora, determinará la forma en que habrá de llevarse a cabo la liquidación y el destino que se dará a los bienes y acciones que a ella pertenecen; en todo caso, los excedentes, después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieran contraído con terceros, se donarán para objetivos análogos a los de la Fundación o cualquier organización social de beneficencia del país.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Esta Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno.

ARTÍCULO 48.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse por la Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable que se obtenga de las dos terceras partes del total que compone dicha Asamblea, debiendo seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su aprobación.

ARTÍCULO 49.- La Asamblea podrá ampliar su composición mediante la incorporación en pleno derecho de otros socios.

ARTÍCULO 50.- La segunda Asamblea de la Fundación, se realizará dentro de los primeros quince (15) días después de la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 51.- Lo no prevención en estos estatutos será resuelto por la Asamblea General, supeditado a las leyes vigentes en la República de Honduras.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de

Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CYNTHIA MARINA (FUNDECIMA)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (f) **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** (f) **SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

11 D. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 1894-2008". El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre del dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de septiembre del dos mil siete, Expediente PJ-12092007-998, por el Abogado **JOSÉ GILBERTO FABIÁN REYES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA "FUENTE DE AMOR"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangélica de Honduras y la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable **U.S.L. No. 2481-2008** de fecha 26 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO. Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA "FUENTE DE AMOR"**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA "FUENTE DE AMOR"**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA
"FUENTE DE AMOR"

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DIRECCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyese la Iglesia Evangélica Fuente de Amor, como una Asociación Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido, mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad se conocerá como Iglesia Evangélica "Fuente de Amor".

Artículo 3.- La Iglesia Evangélica "Fuente de Amor", tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, estará en el lugar que ocupa dicho local, situado en el barrio Concepción en la 6ta. avenidas, entre 11 y 12 calle, casa No. 1116, frente al Anexo de Banco Central de Honduras en Comayagüela del Distrito Central, y podrá establecer sedes, locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La Iglesia Evangélica "Fuente de Amor" tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia, todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de la Iglesia Evangélica "Fuente de Amor", son entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo, a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera de difusión del mensaje cristiano a través de diferentes medios como: Radio, prensa, televisión, ya sean propios o mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de auxilio humano, y en caso de desastres naturales; y, c) Pregonar el evangelio de Jesucristo a todas las personas y así mantener viva la llama del Espíritu Santo.

CAPÍTULO III
DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que desean ser parte de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuesto a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembros en general los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos aquellos que hayan abandonado la Organización o que durante un período de un año, no se presenten a las actividades y asambleas de la Organización.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo voluntariamente en el cumplimiento de los objetivos y los fines de esta Organización. b) Contribuir voluntariamente a suplir las necesidades de la Asociación en forma periódica tales como mobiliario y equipo de oficina, material de aseo, papelería y útiles, construcciones, terrenos y transporte. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. d) Asistir a las reuniones de la Organización en forma periódica. e) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General; y, f) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias que la Asociación emita.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General y en los de la Junta Directiva, cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la iglesia cuando lo soliciten.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propagandas políticas dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer a mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General legalmente convocada podrá ser: ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, según sean los asuntos que le traten en la misma.

Artículo 13.- La Asamblea General legalmente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y por tanto expresa la voluntad de la misma y sus decisiones serán de observación obligatoria.

Artículo 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 15.- La Convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos, emitidos por la Junta Directiva con quince (15) días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año; y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 16.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograra en la primera convocatoria dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan a dicha Asamblea y, para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, lo cual de no reunirse dicha autoridad se hará de nuevo quince (15) días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 17.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales, y de igual forma, elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a sus miembros que conforman la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir, como el de cada uno de sus miembros relacionados con las actividades, durante el periodo para el que fueron electos. f) Los demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuentas a la Junta Directiva sobre su gestión o renovación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos.

Artículo 21.- La Iglesia será representada y dirigida por la Junta Directiva de la misma y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal; y, f) Un Vocal.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán un año en sus funciones, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea, siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estimen necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometidos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de la auditoría y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- La Junta Directiva quedará desde el momento de su elección y posesión facultada, para elegir entre sus demás miembros de su Asociación, consejero de acuerdo con la expansión de trabajo de la misma, siempre y cuando fuere necesaria.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar y sellar el libro de actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, el vender o gravar, hipotecar, comprometer algún bien mueble e inmueble con la autorización de la Asamblea General que en su caso corresponda. f) En caso de empates hará uso del voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración el programa de trabajo y prioridad durante cada año. h) Firmar y sellar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Conferir poder en caso de ser necesario a un profesional del derecho para ejecutar cualquier diligencia

que tenga a bien cumplir con los fines de la Iglesia y los demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vice-Presidente las mismas del Presidente, cuando en caso de ausencia de éste, tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar y custodiar los respectivos libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d) Conservar y custodiar bajo su responsabilidad toda la documentación legal como ser escrituras públicas, documentación general de la Iglesia. e) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Los demás que correspondan conforme a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder y bajo su responsabilidad toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: Comprobantes de casa, facturas, recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al desempeño de su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan estos estatutos, las resoluciones, acuerdos de la Asamblea General, y de la Junta Directiva y reglamentos internos que se aprueben por la Asamblea General. c) Y las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a la sesión para los que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 32.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que en la Iglesia perciba a cualquier título legal, y contribuciones voluntarias de sus miembros, acordada en Asamblea General.

Artículo 33.- Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos, se necesitará dos de las terceras partes convocadas en sesión extraordinaria de Asamblea General, la que decidirá por el porcentaje antes mencionado de la Asamblea General legalmente convocada, cualquier contravención a lo dispuesto a este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, incurriendo en responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 34.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Cualquier otra calificada por la ley. c) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros. d) Por sentencia judicial, por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 35.- La disolución de esta Iglesia Evangélica "Fuente de Amor", sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General de carácter extraordinario por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea. a) Por Resolución Judicial. b) Por Resolución del Poder Ejecutivo. c) Por haberse desviado de los fines y objetivos para los cuales fue creada.

Artículo 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la iglesia por un periodo de 30 (treinta) días hábiles, en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado, y en su hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado de dicho término de (30) días señalados, anteriormente sin que se presentaren observaciones, ni objeciones se publicará en un periódico de mayor circulación nacional un extracto del resultado de dicha liquidación nacional y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares, o una institución benéfica que designe la Asamblea General. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince (15) días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su respectivo reglamento interno y someterlo al pleno de la Asamblea para su discusión y aprobación.

Artículo 38.- La Junta Directiva provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado, en los despachos de Gobernación y Justicia, si es calificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 39.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 40.- La Iglesia Evangélica "Fuente de Amor", no interferirá en el derecho de libertad asociación de sus miembros.

Artículo 41.- La Iglesia Evangélica "Fuente de Amor", se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 42.- Lo no provisto en esos estatutos se resolverá por acuerdo de Asamblea General según corresponda y legalmente convocada, siempre y cuando no contrarite los demás y otras disposiciones legales.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN IGLESIA FUENTE DE AMOR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN IGLESIA FUENTE DE AMOR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN IGLESIA FUENTE DE AMOR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN IGLESIA FUENTE DE AMOR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados pro el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

11 D. 2008

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de diciembre del 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 762-2008, del 25 de noviembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, SAN PEDRO LA LOMA INTIBUCÁ**" (**ESMUSAPELI**), como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad de San Pedro, La Loma, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA

Secretario General

11 D. 2008

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de agosto del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura, la Abogada IRIS ANDINO AGUILAR, demanda con orden de ingreso No. 034-08; contra **EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)**, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, por no estar apegada a derecho, consistente en la Resolución No. CR-DEI-SEFIN-756-A-2005 del 18 de enero del 2005, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada, y como medida para su pleno restablecimiento se pide dejar sin valor y efecto una resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingreso (DEI).

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

11 D. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 605-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de julio de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ISIDRO PINEDA CASTRO	MARÍA SUYAPA BARRIENTOS VÁSQUEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
OSCAR ARMANDO SALDÍVAR	MAYRA ALODIA VENTURA VENTURA	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
WALTER EUSTILIO VALLECILLO GUZMÁN	DELMIS MARLEN LAÍNEZ	SANTA BÁRBARA	San Nicolás
ORLANDO MATEUS BRITES	MARÍA ALEJANDRA MURILLO CASTILLO	CORTÉS	San Pedro Sula
ALEXIS RUBÉN NAVAS SÁNCHEZ	BESSY YOHANA ZÚNIGA MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
WALTER BORIS FIGUEROA RODRÍGUEZ	IVONNE ELIZETH ARDÓN ANDINO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANYELO FERNANDO AVENDAÑO MURILLO	LUISA ELENA RODRÍGUEZ GÁLVEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
THOMAS ARNOLD VERDONK	KARLA AMANDA MEJÍA RIVERA	COMAYAGUA	Siguatopeque
DAVID MARTÍN HOOVER	ROSA ADELFA GUERRA	COPÁN	Copán Ruinas
OMAR ANTONIO RIOS RAMÍREZ	LINDA MARIELA LÓPEZ GARZA	COPÁN	Copán Ruinas
WILMER EDUARDO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ	WENDY ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
REINERIO VÁSQUEZ BECERRA	ELSY IVETH LICONA ZÚNIGA	CORTÉS	San Pedro Sula
SERGIO HUMBERTO PEZA DÍAZ	SEYLA SOLGORYAN CASTELLANOS BENÍTEZ	CORTÉS	San Pedro Sula
HÉCTOR FRANCISCO ZEPEDA SARMIENTO	MARÍA RUBÍ FÚNEZ DÍAZ	CORTÉS	San Pedro Sula
NERY ADALID QUINTERO MARADIAGA	KAREN HILARIA AMADOR MUNGUÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
EDUARDO EMILIO OVIEDO PADILLA	JULIETA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DIEGO JOSÉ BLANDÍN CERRATO	CARMEN ELIZABETH RIVERA ORDÓÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCO ANTONIO GALO MEJÍA	FANY MELITZA PONCE MONCADA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ERICK EDUARDO ZELAYA MENDOZA	BLANCA MARIBEL CASCO MACHADO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RICARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ	JACLIN ISOLDA POSADAS	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
PAOLA MARÍA SIERRA DEL CID	ESDRAS NEHEMÍAS ESTRADA CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MIGUEL ALEJANDRO FIGUEROA CÁCERES	CLAUDIA MARÍA SABILLÓN NÚÑEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Lucía
BAYARDO ANTONIO CENTENO HERNÁNDEZ	ALMA DELI VÁSQUEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Santa Ana
ROBERTO GEOVANNY SALAZAR AMAYA	RUTH CARINA LEMUS ORTEGA	CORTÉS	San Pedro Sula
GABRIEL ALEXIS VELÁSQUEZ SORIANO	NORMA ELIZABETH GRAGEDA FLORES	CORTÉS	San Pedro Sula
RICARDO ALBERTO HERNÁNDEZ VENEGAS	MARITZA GESELL REYES CRUZ	CORTÉS	San Pedro Sula
DEYBIN OMAR AMAYA JUÁREZ	LUCÍA ELIZABETH PINEDA PERDOMO	CORTÉS	San Pedro Sula
WILMER EDUARDO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ	WENDY ARACELY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
NIMMER GAEL GARCÍA SALGADO	SAYDI LIDENNY FERNÁNDEZ GARCÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DENIS NOÉ RAMÍREZ SÁNCHEZ	ANA GABRIELA GARCÍA TORRES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-030717
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 País de origen: Suiza No. 57942/2008 de fecha 24/06/2008
 Distintivo: GOLD SLEEK

GOLD SLEEK

Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023503
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOWNY FLOR DE LUNA Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se reivindica la denominación, el diseño del bote y los colores morado, rosado, azul, blanco y negro del diseño. No se reivindica la cara de la mujer.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

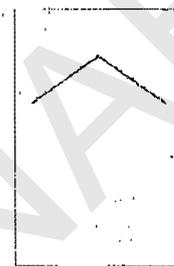
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029473
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-032937
 Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 País de origen: Suiza No. 576844 de fecha 22/09/2008
 Distintivo: FLAVOR - ZONE

FLAVOR-ZONE

Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31471-08
 2/ Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Colombia
 5.3/ Código país: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: MARLBORO ICE MINT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 2008-32127
 2/ Fecha de presentación: 23 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Cremas y lociones de uso personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

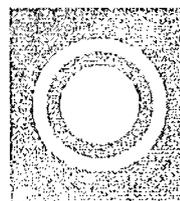
11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31005-08
 2/ Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores anaranjado y amarillo del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 31004-08
 2/ Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: ACE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul, anaranjado, amarillo y blanco del diseño y el dibujo de una mujer.

7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas: No se reivindica "ACCIÓN INSTANTÁNEA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 29890-08
 2/ Fecha de presentación: 29 de agosto de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación: DERMACREM

DERMACREM

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Pañales desechables, servilletas, pañales-pantalón de papel y celulosa para bebés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 29675-08
 2/ Fecha de presentación: 28 de agosto de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: CIENCIA PRO-V

CIENCIA PRO-V

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos para el cuidado del cabello y preparaciones para el cabello en general, principalmente champú, acondicionadores, spray, mousse y gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31405-08
 2/ Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE GILLETTE COMPANY
 4.1/ Domicilio: Boston, Massachussets, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: LEGEND

LEGEND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Maquinillas de afeitar, hojas de afeitar y cuchillería en general.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 32128-08
 2/ Fecha de presentación: 23 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-030918
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
 Solicitante: BTICINO S.P.A., domiciliada en VÍA MESSINA 38, 20154
 MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BTICINO Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores naranja (pantone No. 165), gris (pantone No. 877), negro y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos y aparatos eléctricos para instalaciones industriales, comerciales y domésticas; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, detección, señalización, alarma, medición, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio, aparatos eléctricos y electrónicos para controlar, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información; aparatos y sistemas eléctricos para transmisión y distribución de electricidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036353
 Fecha de presentación: 1 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBE FLAT Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional

Reservas: No se reivindica "DISEÑO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-039085
 Fecha de presentación: 20 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2006
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: ATORVAX

ATORVAX

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036355
 Fecha de presentación: 1 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBE SON Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional

Reservas: No se reivindica "DISEÑO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-039086
 Fecha de presentación: 20 de noviembre del año 2006
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2006
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: CLARITIC

CLARITIC

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036072
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FERRIGOT

FERRIGOT

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036350
 Fecha de presentación: 1 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBE DEP Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional

Reservas: No se reivindica "DISEÑO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036069
 Fecha de presentación: 30 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ASAX

ASAX

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

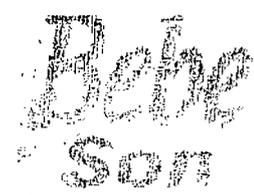
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036354
 Fecha de presentación: 1 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, CHILE, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBE SON Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional

Reservas: No se reivindica "DISEÑO".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036352
 Fecha de presentación: 1 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de noviembre del año 2007
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en GENERAL CALDERÓN 125, SANTIAGO, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BEBE FLAT Y DISEÑO

Clase: 3 Internacional

Reservas: No se reivindica "diseño".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 29 N. 2008. y 14 E. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-029566
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CTN-CINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: TIDE Y DISEÑO

Clase: 3 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores naranja, azul, blanco y amarillo del diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-035752
 Fecha de presentación: 25 de octubre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007
 Solicitante: DIVELUCA HONDURAS, S.A., domiciliada en 20 avenida, 9 calle, B noreste, No. 901, colonia Zerón, San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CARTEROIL



Clase: 4 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales, lubricantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 26 N., 11 D. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 30861-08
- 2/ Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2008
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país: GT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6.1/ Denominación: VUELVE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022999
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes, que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-022996
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes, que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 30860-08
 2/ Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y: 6.1/ Denominación: JUMBO AHORRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

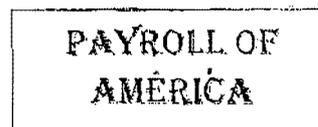
11/ Fecha de emisión: 01/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-035072
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7 ma., calle A, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAYROLL OF AMERICA



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-000408
 Fecha de presentación: 7 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BANCASAT

BANCASAT

Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-035074
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7 ma., calle A, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAYROLL OF AMERICA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

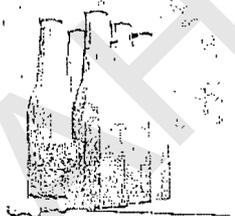
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ HN 2008/001352
 Fecha de presentación: 3 de septiembre, 2008
 Fecha de emisión: 30 de octubre, 2008
 Nombre del solicitante: AUTOLATAS HONDUREÑAS, S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 Representante legal: MARCO ROGELIO CLARA GARCÍA
 Denominación: "MODELO INDUSTRIAL DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA DE PASAJE EN FORMA DE SIX PACK DE BOTELLAS DE BEBIDAS.



Resumen: El presente modelo industrial se refiere a una estructura arquitectónica de pasaje en forma de un SIX PACK de botellas de bebida diferente en su totalidad a los conocidos hasta la fecha, que se caracteriza por su novedoso diseño práctico y de ornato, que proporciona un aspecto del todo peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador de la Propiedad Intelectual

11 N., 11 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: DI/ HN 2008/001354
 Fecha de presentación: 3 de septiembre, 2008
 Fecha de emisión: 30 de octubre, 2008
 Nombre del solicitante: AUTOLATAS HONDUREÑAS, S.A. de C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
 Representante legal: MARCO ROGELIO CLARA GARCÍA
 Denominación: "MODELO INDUSTRIAL DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA DE PASAJE EN FORMA DE BOTELLA (AUTOBOTELLA)



Resumen: El presente modelo industrial se refiere a una estructura arquitectónica de pasaje en forma de botella de bebida diferente en su totalidad a los conocidos hasta la fecha, que se caracteriza por su novedoso diseño práctico y de ornato, que proporciona un aspecto del todo peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador de la Propiedad Intelectual

11 N., 11 D. 2008 y 12 E. 2009.

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 680-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de septiembre de 2008

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008, de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

A C U E R D A:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

EL	ELLA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
OLMAN AGUSTÍN VALERIANO VALLE	YENI CAROLINA GALINDO VARELA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELMAN OMAR ESTRADA SÁNCHEZ	YEIMY ALODIA FIGUEROA RODAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ARMANDO MARTÍN MERCANDO	CLAUDIA CAROLINA PINEDA GONZÁLEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JORGE ALBERTO ZÚNIGA CAÍAS	MYRIAM ISAUURA FONSECA JUÁREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
VÍCTOR AUGUSTO RAMÍREZ SABILLÓN	BRENDA SUYAPA ESTRADA BETANCO	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ANÍBAL ANTONIO BAQUEDANO	LESLEY LIZETH OYUELA AGUILAR	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ SILBINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	HILDA RODRÍGUEZ	SANTA BÁRBARA	San José de Colinas
SANTOS MAURO CABRERA AGUILERA	LILA MARGARITA IZAGUIRRE PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS RONIS TURCIOS PADILLA	DELIA ONDINA IRÍAS VALDES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
KRISTOFER ANDRÉS PALACIOS SAUCEDA	SHEYLEE MARINA REYES MEDINA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
HÉCTOR GEOVANY PINEDA GUERRERO	ELSA MARINA VELÁSQUEZ FIGUEROA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
PERCY GARCÍA PAZ	WILDA VANESSA BANEGAS MONTOYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DAVID ANTONIO LAÍNEZ VÁSQUEZ	IRIS YAJAIRA GARDEN	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
RONALD ALBERTO HERRERA FLORES	ODALIS YORLENY ANDINO AGUILERA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
BERLIN YAQUELÍN AMADOR RAMÍREZ	GIMY ELEXON BARAHONA FLORES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARIO IVÁN VALLADARES ALVARADO	SARA RODRÍGUEZ GÓMEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ROLANDO SAMIR ROMERO BLANCO	MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ PÉREZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MANUEL NOÉ CALDERÓN GODOY	VALESKA YAMILETH GARAY CRUZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
MARCOS ANTONIO MARTÍNEZ GUIFARRO	IRIS ONEIDA RODRÍGUEZ MONTOYA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
YONI BERLYN GODOY MOLINA	WENDY GRISELDA ORDÓÑEZ CÁCERES	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
JOSÉ ANTONIO VAQUEDANO AGUILAR	MARÍA CLETILDE MEDRANO MEJÍA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ELBYN RENIERY MÉNDEZ ORDÓÑEZ	MARÍA ESTER DOMÍNGUEZ PADILLA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
ALEX FRANKLIN GODOY PÉREZ	YESSY CAROLINA CRUZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
SANTOS AGUSTÍN CÁCERES	MIRIAM SIVIA SERVELLÓN SOSA	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
TONY ANDRADE ARÉVALO	KARLA SARAHÍ SAGASTUME CABAÑAS	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central
DANIEL ARMANDO MERAZ ALVARADO	EMILIA RUBENIA MATUTE HERNÁNDEZ	FRANCISCO MORAZÁN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL